

Las condiciones que los señores alcaide y regimiento de esta villa de Vegara ponen para el remate de las carnicerías de la dicha villa son las siguientes: —

Primera mente que abastezcan bien y conplida mente dos tablas de carne es el saber vna de baca y otra de carnero desde el día de pascoa de resuresion primero que berna fasta el primero dia de coaresma siguiente para todos los vezinos de esta villa y su juridicion e bien andantes que la pidiere — y asibien para todos los que pidieren carne para conplimiento de bodas misas nuevas batos y otros a otros publicos — y para cocina so pena de quins más por cada vez que faltare —

Y ten que las dos tiendas donde el dicho bastecimiento se aze sean las que esta villa tiene en la casa diputada para este efeto en medio de la dicha villa e por ella y por la casa del matadero paguen los bastecedores la acas tumbado al cuerpo de la dicha villa por ser las dichas dos casas propia de ella sin parte de las ante y plestas —

Y ten que el bastecolor tenga libertad de vender al precio de la baca el coracon 2 e rmonas y la cabeza della con que de la dicha cabeza quite lo que es de los adelante e que a quello no se pueda vender y cediendo de lo en este capitulo con temido pague de pena dozientas más por cada vez —

Y ten que desde el dicho primero dia de pascoa de resuresion asta veyn tedia primeros siguientes tenga libertad y pueda bastecer de carnero de la tierra / o de donde pudiere con que sea buena y no de la que se lize bearnes — e pasados los dichos veyn tedia de adelante asta el dia de san miguel abastezcan de carneros e terneros y de castilla de heclad de dos años arriba so pena que cada vez que faltare y lo contrario hiziere y incurra en pena de dozientos más por cada vez — y la su Ley y Regimj s'bean a costa del arrendador —

Y ten que todos los carneros con que bastecieren la dicha tienda desde el dia de san juan de junio asta el dia de san miguel sean apadas y no cosudos so pena que cada vez que lo contrario hiziere pague de pena tres reales por cada cabeza — y que des del dicho dia de san miguel en adelante

Asta el primer dia de corderos el dicho bastecedor bastezca la dicha tienda
de carnero bueno y de buena carne de donde pudiere con que como aze
ba en otro capitulo es dicho en todo el tiempo de este dicho arrendamiento
no mate carneros bcarneses sopena de perdimento del a tal carne

v
Y ten que tenga libertad el dicho bastecedor de vender y pesar al precio del
carnero el hígado y baco y riñones y cora con y cabeza con que de la
cabeza quite lo que es de los ojos abaxo y que a quello no se pueda vender y
cediendo en todo o en parte de lo en este capitulo contenido pague
De pena por cada vez dozientos mrs /—

vy
Y ten que si el alld y regimiento mandaren al dicho bastecedor traer
nobillos de sternadura sea obligado a los traer abiendo en la plaza de
Victoria sopena de dos mill mrs por cada vez /— y que el alld y regimn
de n al a tal carne el a fuerzo al respecto del que diere el regimn de la dicha
ciudad de victoria a los nobillos de sternadura que se vendieren en las car
nicerías de la dicha ciudad /—

vuy
Y ten que el dicho bastecedor sea obligado de prouer las tiendas de baca para el dia
del señor san pedro y san pablo que es a veynte y nuebe de junio primero
sopena de un ducado por cada dia que faltare y mas q el regimiento ~~tena~~
prouera de quien a su costa bastezca de baca /—

te
Y ten que el tocino fresco vna blanca menos de la fuerzo que se diere por el re
gimn en la plaza cada libra sea obligado el bastecedor a lo fazer y compl
de de el primer a fuerzo q se diere abiendo lo en la plaza en los puercos
mandadas q asi biniere en el dicho bastecedor despues de a frado por el dho
alld y regimn to me de la dicha manada partidos con un palo lo que
hubiere menester para el dicho bastecimn eno de los recuses e para fazer
la dicha particion el dicho alld y regimn tena en cuy dado sopena que
si por otra cosa fiziere el dicho bastecedor y el regimn paguen la sobredicha
pena de los dichos dozientos mrs por cada vez /—

e
Y ten q la carne de oveja y cabron vendan los quatro quartos sin pios con
la baca al precio de la baca y no cedan della sola dicha pena por cada vez /—

e1

Yten q̄ toda la dicha carne seabuena e que ninguna carne motezina nobendan
sopena que si se allare a vez bendido pague de pena mill mrs por cada vez
e que nose entienda motezina el buci que andando en acarreo se descala
brare / o muerie con que luego eschia semate y se desuelle y somis mose
entiende de las bacas / o bucies que por bocado de manana / o rabo se agra
zen entienda se motezina los quales por enfermedad / o por rayo / o por
lobos y / o sos semataren / o se despenaren y que flos tales nose puedan ben
der y que los / o tros a vista del alld e y rregim̄ edando y nformacion
de como en acarreo / o por bocado se ayamuerto se bendan eno de otra mana

e4

Yten que ningun vezino ni forastero nobenda carne alguna por quar
tos ni por reales ni por menudo sino lo que fuere de su cosecha e conp
e no debenta ni rebenta sopena de perder lo que bendiere y mas lo
sobre dicha pena por cada vez sino es los obligados en la dicha villa
e parrochias. —

euy

Yten que el dicho conceso ni ninguna persona del pueblo ni forastero no
pongan abender en su tienda / o otras bastecedores ni los tales carniceros
no den lugar a otros carniceros ni a otros forasteros abender en su tien
da ni en otra parte por grueso ni por menudo sino que el tal carnicero
obligado provea comprando por si mismo sola pena de los dichos doz
ms por cada vez. —

euy

Yten que la / o besta cabra / o cabron nobendan en la tabla de la carne
sino entienda a parte sola dicha pena de los dichos dozientos mrs
por cada vez. e que nobendan / o otro ninguno sino los obligados sola
dicha pena. —

ev

Yten q̄ el tocino salado vendan los dichos bastecedores al precio q̄ el
alld e y rregim̄ les enalaren y no mas sola dicha pena por cada vez

euy

Yten que la bacca loayan dematar los dichos bastecedores el dia antes
que lo / ouieren de cortar y que lo pataren y den a quien quisiere
los dias sabados e bisperas de fiesta de n de las quatro / oras adelante
a qual quier persona que lo pediere sola dicha pena de dozientos mrs
por cada vez. —

euy

Yten q̄ los cortadores q̄ el tal bastecedor tubiere sean a contento del alld e y rregim̄
y q̄ si ansino los fueren el dicho alld e y rregim̄ tenga facultad de los poner

Otros acosta del bastecedor

vuy

Y ten que el precio del cabrito e cordezo de nel alto y regim^o y el
bastecedor sea obligado al bastecim^o y no lo cumpliendo el baste
cedor lo pueda hazer los que quisieren —

vuy

Y ten q las tripas y entre cueras de baca y carnero cabrito y otra
reses se vendan al precio e se gan^o e de la manera que el aldy e re
gim^o lo determinare y consuare — que asi lo pornan

e/o

Y ten que las sobredichas penas en que yncuren los dichos bastecido
sean y se apliquen la tercia parte para la camara de su mag^d y la
otra tercia parte para reparos publicos desta villa y la otra ter
parte para el acusador y Justicia que lo executare y sentenci
e testab^o tragim^o no vna —

Bernardino



[Faded signature]

[Faded signature]